

26672

**REAL DECRETO 2571/1982, de 24 de julio, sobre transferencia de competencias, funciones y servicios de la Administración del Estado al Consejo General de Castilla y León en materia de industria y energía.**

El Real Decreto-ley veinte/mil novecientos setenta y ocho, de trece de junio, por el que se estableció el régimen preautonómico para Castilla y León prevé la transferencia de funciones y servicios de la Administración del Estado al Consejo General de Castilla y León.

Por otra parte, el Real Decreto dos mil novecientos setenta y ocho/mil novecientos ochenta, de doce de diciembre, regula el traspaso de servicios de la Administración del Estado a los Entes Preautonómicos, y los Reales Decretos dos mil ochocientos sesenta y nueve/mil novecientos ochenta, de doce de diciembre y dos mil trescientos cincuenta y uno/mil novecientos ochenta y uno, de dieciocho de septiembre, modificaron el funcionamiento y composición de las Comisiones Mixtas de Transferencias a los Entes Preautonómicos.

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto dos mil novecientos sesenta y ocho/mil novecientos ochenta, de doce de diciembre, la Comisión Mixta de Transferencias de Industria y Energía, creada por Orden ministerial de veinticinco de marzo de mil novecientos ochenta y uno, tras considerar la conveniencia de homogeneizar los procesos de transferencia a los Entes Preautonómicos en materia de industria y energía, adoptó en su reunión del día veintiuno de julio de mil novecientos ochenta y dos el oportuno acuerdo que el Gobierno aprueba en virtud del presente Real Decreto.

En su virtud, haciendo uso de la autorización contenida en el artículo sexto, c), y disposición final segunda del Real Decreto-ley veinte/mil novecientos setenta y ocho, previa aceptación del Consejo General de Castilla y León, a propuesta de los Ministros de Industria y Energía y de la Administración Territorial, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de julio de mil novecientos ochenta y dos,

#### DISPONGO:

**Artículo primero.**—Se aprueba la propuesta de transferencia de competencias, funciones y servicios de la Administración del Estado al Consejo General de Castilla y León en materia de industria y energía, elaborada por la correspondiente Comisión Mixta de Transferencias, así como las de traspaso de los medios personales, presupuestarios y patrimoniales precisos para el ejercicio de aquélla.

**Artículo segundo.**—Uno. En consecuencia, quedan transferidas al Ente Preautonómico las competencias a que se refiere el acuerdo que se incluye como anexo I del presente Real Decreto y traspasados al mismo los Servicios e Instituciones y los bienes, derechos y obligaciones, así como el personal y créditos presupuestarios que figuran en las relaciones números uno a tres adjuntas al propio acuerdo de la Comisión Mixta indicada, en los términos y condiciones que allí se especifican.

Dos. En el anexo II del presente Real Decreto se recogen las disposiciones legales afectadas por la presente transferencia.

**Artículo tercero.**—Estos traspasos serán efectivos a partir de la fecha señalada en el acuerdo de la Comisión Mixta de Transferencias.

#### DISPOSICION TRANSITORIA

Sin perjuicio de lo dispuesto sobre la entrega de la documentación y expedientes en tramitación de los servicios traspasados a que se refiere la disposición final tercera, la restante documentación de los servicios periféricos de la Administración del Estado estará a disposición del Ente Preautonómico a efectos de la tramitación de los expedientes y resoluciones que hayan de adoptar, de acuerdo con las competencias transferidas.

#### DISPOSICIONES FINALES

**Primera.**—Uno. Cuando para el ejercicio de alguna de las competencias transferidas por el presente Real Decreto sea preceptivo el dictamen del Consejo de Estado, la petición del mismo será acordada por el Ente Preautonómico afectado solicitándolo a través del Ministerio específicamente competente en la materia de que se trate, quien requerirá al Consejo de Estado para su emisión.

Igual procedimiento se seguirá cuando el Ente Preautonómico acuerde oir voluntariamente al Consejo de Estado en algún expediente.

Dos. Salvo en los casos previstos en el presente Real Decreto, los demás informes que la legislación vigente exijan de otros órganos, distintos del Consejo de Estado, se mantendrán con el propio carácter que tengan establecido, por su emisión corresponderá a los órganos equivalentes que existan o se creen dentro del Consejo General de Castilla y León.

**Segunda.**—Uno. Sin perjuicio de la aplicación de la legislación reguladora de la materia objeto de transferencia por el presente Real Decreto, el régimen jurídico de los actos del Ente Preautonómico o Comunidad Autónoma se acomodará a lo dispuesto en la Ley treinta y dos/mil novecientos ochenta y uno, de diez de julio; en la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado y en la de Procedimiento Administrativo.

Dos. Contra las resoluciones y actos del Ente Preautonó-

mo cabrá el recurso de reposición previo al contencioso-administrativo, salvo que por otra disposición legal se exigiera la interposición de recursos de alzada, que se sustanciará ante el propio Ente Preautonómico. El régimen jurídico de estos recursos será el establecido en las Leyes de Procedimiento Administrativo y de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

**Tercera.**—La entrega de la documentación y expedientes en tramitación de los servicios traspasados, así como la resolución de éstos y la tramitación y resolución de los recursos administrativos contra actos de la Administración del Estado, se realizará de conformidad con lo previsto en el artículo segundo del Real Decreto dos mil novecientos setenta y ocho/mil novecientos ochenta, de doce de diciembre.

**Cuarta.**—El Ente Preautonómico organizará los servicios precisos y distribuirá entre los órganos correspondientes las competencias que se le transfieren por el presente Real Decreto, publicándose los correspondientes acuerdos en el «Boletín Oficial del Estado» y en el del Ente Preautonómico.

**Quinta.**—Por Orden de la Presidencia del Gobierno, a propuesta del Ministerio de Industria y Energía y de la Administración Territorial, en todo caso, se dictarán las disposiciones precisas para el desarrollo y ejecución del presente Real Decreto.

**Sexta.**—Los créditos presupuestarios que figuran detallados en las relaciones tres punto dos, como bajas efectivas en los Presupuestos Generales del Estado para el ejercicio de mil novecientos ochenta y dos, serán dados de baja en los conceptos de origen y transferidos por el Ministerio de Hacienda a los conceptos habilitados en los capítulos IV y VII de la Sección treinta y dos, destinados a financiar los servicios asumidos por los Entes Preautonómicos y Comunidades Autónomas, una vez que se remitan al Departamento citado por parte de la Oficina Presupuestaria del Ministerio de Industria y Energía los certificados de retención de crédito acompañados de un sucinto informe de dicha Oficina para dar cumplimiento a lo dispuesto en el anexo I, primero, apartado a), punto dos, de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para mil novecientos ochenta y dos.

**Séptima.**—El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a veinticuatro de julio de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,  
MATIAS RODRIGUEZ INCIARTE

#### ANEXO I

Don Gonzalo Puebla de Diego, Secretario de la Comisión Mixta de Transferencias de Industria y Energía,

#### CERTIFICA:

Que en la sesión plenaria de la Comisión, celebrada el día 21 de julio de 1982, se adoptó acuerdo sobre transferencias al Consejo General de Castilla y León de las competencias, funciones y servicios en materia de industria y energía, en los términos que se reproducen a continuación:

#### A) Disposiciones legales de referencia.

La Constitución en el artículo 148 establece que las Comunidades Autónomas podrán asumir competencias en materia de fomento del desarrollo económico dentro de los objetivos marcados por la política económica nacional y de artesanía, y en el artículo 149 se reserva al Estado la competencia exclusiva sobre bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica y las bases del régimen minero y energético.

En consecuencia con lo expuesto, parece necesario, y resulta estrictamente legal, llegar a un acuerdo sobre transferencia de competencias.

**B) Competencias y funciones que asume el Ente Preautonómico e identificación de los servicios que se traspasan.**

Se transfieren al Ente Preautonómico dentro de su respectivo ámbito territorial y en los términos del presente acuerdo, la ejecución de las siguientes competencias y funciones en las materias que se señalan:

#### 1. Instalación, ampliación y traslado de industrias.

a) Las competencias atribuidas a las Direcciones Provinciales del Ministerio de Industria y Energía por el Real Decreto 2135/1980, de 26 de septiembre, Orden de 19 de diciembre de 1980 y disposiciones complementarias.

b) La potestad sancionadora que comprende la imposición de sanciones que no excedan de 500.000 pesetas.

c) Las aludidas competencias no afectan a las Industrias comprendidas en las letras a), b) y c) del apartado I, y en el apartado III del artículo 1.º del citado Real Decreto.

**2. Verificación de controles y funciones de metrología.**—Se transfieren al Ente Preautonómico la funciones que realizan, en su ámbito territorial, las Direcciones Provinciales del Ministerio de Industria y Energía, sobre tramitación de expedientes, inspecciones en materia de normalización y verificación, contrastación y control en las materias a que se refieren las disposiciones que figuran en el anexo II.

**3. Certámenes y pruebas deportivas.**—Se transfieren al Ente Preautonómico las funciones de intervención de los expedientes

de autorización para certámenes o pruebas deportivas con vehículos automóviles que se celebren en su ámbito territorial, siendo de su competencia otorgar la aprobación previa u oponerse total o parcialmente en consideración a las condiciones técnicas de dichos certámenes, de acuerdo con lo dispuestos en el artículo 5.º, apartado V, del Decreto 1666/1960, de 21 de julio.

4. Estadísticas industriales.—Para el ejercicio de las competencias transferidas el Ente Preautonómico podrá elaborar censos y efectuar el anamamiento de cuestionarios y la reclamación y depuración de datos para la obtención de cualquier tipo de información cuantitativa y la realización de sondeos de opinión empresarial en su ámbito territorial. Todo ello sin perjuicio de las competencias que, en materia estadística, corresponde a la Administración del Estado.

5. Reestructuración sectorial.—Se transfieren al Ente Preautonómico las competencias que corresponden a las Direcciones Provinciales del Ministerio de Industria y Energía en lo concerniente a los planes de reestructuración sectorial.

6. Industrias de interés preferente.

a) Se transfiere al Ente Preautonómico la recepción e informe de las solicitudes relativas a las industrias instaladas en su territorio que pretendan acogerse a los beneficios de los sectores declarados de interés preferente y de las zonas y polígonos de preferente localización industrial.

Igualmente se transfiere al Ente Preautonómico la notificación de la resolución que se adopte.

b) El Ente Preautonómico informará preceptivamente todo proyecto de Decreto u Orden de calificación de zonas y polígonos de preferente localización industrial, siempre que afecten a su ámbito territorial.

7. Electrificación rural.

a) El Ente Preautonómico participará en la elaboración, control y seguimiento del Plan Nacional de Electrificación Rural en lo que afecta a su ámbito territorial. A dicho efecto, podrá recabar la colaboración y asistencia técnica del Ministerio de Industria y Energía.

b) Se transfiere al Ente Preautonómico las funciones de las Direcciones Provinciales del Ministerio de Industria y Energía relativas a la ejecución y control de los Planes de Electrificación Rural.

c) Asimismo el Ente Preautonómico informará, con carácter previo, los estudios, programas o planes que sobre electrificación rural elabore el Ministerio de Industria y Energía cuando afecten a su ámbito territorial.

d) Se transfiere al Ente Preautonómico la competencia e iniciativa para la formación de planes de electrificación rural de su respectivo territorio, cuya aprobación corresponderá al Ministerio de Industria y Energía. Dichos planes, una vez aprobados, serán ejecutados por el Ente Preautonómico, al cual se transferirán los correspondientes créditos presupuestarios.

e) A los efectos anteriores, el Ente Preautonómico podrá proponer al Ministerio de Industria y Energía criterios para la distribución de los créditos presupuestarios destinados a la electrificación rural.

f) Un representante del Ente Preautonómico formará parte de cada uno de los grupos privados de trabajo, a que se refiere la Orden de la Presidencia del Gobierno de 30 de noviembre de 1972, y del Comité Técnico del Plan Nacional de Electrificación Rural. El representante del Ente Preautonómico realizará, en su caso, funciones de coordinación de los proyectos de los grupos provinciales de su territorio, y será ponente ante el referido Ente de los planes que le afecten.

8. Energía eléctrica.

a) Tramitar e informar las peticiones de autorización de instalaciones de producción, transformación, distribución y transporte de energía eléctrica que no afecte al territorio de otro Ente Preautonómico o Entidad Autónoma.

b) Resolver las peticiones de autorización de instalaciones de transporte, distribución y transformación de energía eléctrica cuya resolución corresponda a las Direcciones Provinciales.

Esta competencia comprenderá, en su caso, la declaración de utilidad pública y de la necesidad de ocupación, como igualmente la ocupación y constitución de servidumbre sobre bienes y derechos concretos a efectos de lo prevenido en la Ley 10/1966, de 18 de marzo, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y su Reglamento aprobado por Decreto de 20 de octubre de 1966.

c) Las funciones de las Direcciones Provinciales del Ministerio de Industria y Energía en materia de inspección de las instalaciones, revisiones periódicas y potestad sancionadora, en su caso, de las centrales generadoras de energía eléctrica, de las estaciones de transformación e instalaciones de distribución y transporte a que se refiere el apartado a).

d) Las atribuidas a las Direcciones Provinciales en el Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión de 20 de septiembre de 1973 y sus instrucciones técnicas complementarias, en el Reglamento de Verificaciones Eléctricas y Regularidad en el Suministro de Energía de 12 de marzo de 1954, y en el Decreto sobre acometidas de 17 de marzo de 1959, comprendiendo:

- 1) La autorización de instalaciones.
- 2) La inspección.
- 3) La potestad sancionadora en relación con las referidas materias.

9. Gases combustibles.—Las revisiones periódicas y, en su caso, las autorizaciones que procedan, salvo que reglamentariamente estén atribuidas a los Servicios Centrales del Ministerio de Industria y Energía.

10. Hidrocarburos.—En lo relativo al régimen jurídico de los hidrocarburos.

1.º El Ente Preautonómico informará las peticiones de autorizaciones de exploración, permisos de investigación y concesiones de explotación de los yacimientos de hidrocarburos líquidos y gaseosos existentes en sus respectivos territorios.

2.º Igualmente le corresponde informar las peticiones de autorización de instalaciones para la producción, transporte, distribución, almacenamiento, depuración y refinado de hidrocarburos en el ámbito de su territorio.

11. Minería.

1.º El Ente Preautonómico informará con carácter previo, las propuestas de declaración de zonas de reserva a favor del Estado en su territorio, así como los proyectos de exploración, investigación y explotación de las mismas.

2.º Igualmente formulará propuestas previas a la elaboración y revisión del Plan Nacional de Abastecimientos de Materias Primas Minerales. Informará dicho Plan en lo que afecte a su ámbito territorial y participará en la ejecución del mismo.

3.º También informará las solicitudes que formulen las Empresas, con objeto de obtener créditos y subvenciones para realizar inversiones en sus territorios, destinadas a los fines enumerados en los apartados dos y tres del artículo 18 de la Ley 6/1977, de 4 de enero, de Fomento de la Minería.

4.º Asimismo informará, con carácter previo, los expedientes relativos a instalaciones en sus territorios, a los que sea exigible la fijación de condiciones para la adecuada protección del medio ambiente.

12 Medio ambiente industrial.—Se transfieren las siguientes competencias:

1.º Informar con carácter previo los expedientes relativos a instalaciones a los que sea exigible la fijación de condiciones para la adecuada protección del medio ambiente.

2.º La de tramitación e instalaciones anticontaminantes en las industrias de los grupos B y C del Catálogo del anexo II del Decreto 833/1975, de 6 de febrero.

3.º Vigilancia e inspección sobre las mismas instalaciones.

4.º Adopción de los requisitos previstos en el artículo 71 del Decreto 833/1975, con excepción de las industrias del grupo A.

5.º Exigencia de aparatos de control (artículo 72, 1, del Decreto 833/1975), salvo en los supuestos de las industrias del grupo A.

6.º Recepción de la información de la Red Nacional de Vigilancia e Inspección de la Contaminación (artículo 76, 1, del mencionado Decreto).

7.º Comprobación y corrección de anomalías (artículo 76, 2, del mismo Decreto).

8.º Recepción de la información a que se refiere el artículo 78 del repetido Decreto.

9.º Potestad de recabar la asistencia de las Entidades colaboradoras (artículo 80 del citado Decreto).

10. Ejercicio de la potestad sancionadora en los términos atribuidos a las Direcciones Provinciales.

Todas estas competencias se entienden referidas a las acciones medio-ambientales que no trascienden de su territorio y siempre con la excepción de las industrias comprendidas en el grupo A, del anexo II, del Decreto 833/1975.

En todo caso, el Ente facilitará al Ministerio información de los datos que éste considere precisos.

13. Desechos y residuos sólidos urbanos.—Se transfieren las competencias atribuidas a las Direcciones Provinciales a tenor de la Ley 42/1975, de 19 de noviembre, sobre desechos y residuos sólidos urbanos y las normas que la desarrollan.

14. Artesanía.—Se transfieren al Ente Preautonómico las competencias de las Direcciones Provinciales relacionadas con la gestión del Registro de Artesanía, así como con el cumplimiento de los requisitos y la tramitación de los expedientes para la inscripción de las Empresas en dicho Registro dentro del ámbito de su territorio.

El Ente Preautonómico informará todo proyecto de disposición general sobre artesanía que afecta a su territorio, así como los expedientes que se tramitan como consecuencia de la disposición general de que se ha hecho mención.

15. En materia de Entidades colaboradoras.—Corresponde al Ente Preautonómico el control de las actividades de las Entidades colaboradoras en las materias en que se les haya transferido la competencia y, en su caso, la imposición de las sanciones que correspondan.

C) Competencias, servicios y funciones que se reserva la Administración del Estado.

Como consecuencia de la relación de competencias traspasadas, permanecerán en el Ministerio de Industria y Energía y seguirán siendo de su competencia para ser ejercitadas por el mismo las siguientes funciones y actividades que tiene legalmente atribuidas y realizan los servicios que se citan:

a) Las que realizan los servicios centrales del Ministerio de Industria y Energía, con excepción de:

1. Las relativas a certámenes y pruebas deportivas que se reseñan en la transferencia.

2. La potestad sancionadora hasta 500.000 pesetas, que en materia de instalación, ampliación y traslado de industrias es objeto de transferencia.

3. La resolución de recursos sobre los actos administrativos que dictaban las Direcciones Provinciales y cuya competencia se transfiere.

b) Las siguientes funciones que continuarán desarrollando las Direcciones Provinciales del Ministerio de Industria y Energía.

1. En materia de ampliación, instalación y traslado de industrias:

a') Las que actualmente realizan en relación con las industrias comprendidas en los apartados a), salvo las que se transfieren al Ente Preautonómico en el apartado 8 en materia de energía eléctrica, b) y c), del número 1, y en el número III del artículo 1.º del Real Decreto 2135/1980, de 26 de septiembre.

b') En los demás supuestos de industrias que requieren autorización administrativa previa de los servicios centrales del Ministerio de Industria y Energía para su instalación, ampliación y traslado, no contemplados en el citado Real Decreto.

2. En materia de verificación de controles y funciones de metrología corresponden a las Direcciones Provinciales del Ministerio de Industria y Energía las funciones a que se refiere el apartado 2 de las competencias y funciones que se traspasan, respecto de las industrias antes aludidas y de las instalaciones mineras.

3. En materia de conservación de la energía y energía eléctrica:

a') Las establecidas en el Real Decreto 872/1982, de 5 de marzo, sobre tramitación de expediente de solicitud de beneficios creados por la Ley 82/1980, de 30 de diciembre, sobre conservación de la energía.

b') Las que actualmente desarrollan en relación con las peticiones de autorización de instalaciones de producción, transporte, distribución y transformación de energía eléctrica, que afecte al territorio de otro Ente Preautonómico o Comunidad Autónoma.

c') Las que corresponden a las Direcciones Provinciales en relación con las instalaciones mineras y de captación de aguas.

4. En materia de gases combustibles: Tramitar los expedientes cuya resolución corresponda a los servicios centrales del Ministerio, realizar las comprobaciones necesarias y, si procede, autorizar la puesta en marcha, a partir de cuyo momento las revisiones periódicas que se estimen precisas y, en su caso, las autorizaciones a que haya lugar, siempre que reglamentariamente estén atribuidas las Direcciones Provinciales, se llevarán a efecto por el Ente Preautonómico.

5. Todas las competencias correspondientes a la Dirección Provincial en materia de minas y de aguas subterráneas, y las relativas a la aplicación de las Leyes de Energía Nuclear y de Investigación y Explotación de Hidrocarburos.

6. En materia de normalización y homologación.—Las funciones que encomienda a las Direcciones Provinciales el Reglamento General de las Actuaciones del Ministerio de Industria y Energía en el campo de la normalización y homologación aprobado por Real Decreto 2584/1981, de 18 de septiembre.

7. Sobre expedición de documentos y certificaciones:

a') Tramitación y expedición del documento de calificación empresarial.

b') Certificados de puesta en práctica de patentes.

c') Expedientes de certificados de productor nacional.

d') Expedir los certificados que procedan, para la aplicación del régimen de tráfico de perfeccionamiento.

8. Promoción industrial de carácter sectorial y regional:

a') Recibir la solicitud e informe del Ente Preautonómico, tramitarlo a los servicios centrales y trasladar la resolución que se adopte al Ente Preautonómico.

b') En su caso, informar o certificar, según proceda, las inversiones a efectos de la efectividad de las subvenciones.

c') Cualquier otra que le corresponda en virtud de alguna norma y no haya sido objeto de transferencia.

9. Sobre Entidades colaboradoras corresponde a las Direcciones Provinciales tramitar las solicitudes de inscripción, las comprobaciones preceptivas, previas o posteriores a la inscripción, de las condiciones de idoneidad, y la instrucción de expedientes en los supuestos de incumplimiento de dichas condiciones, si perjuicio de que corresponda al Ente Preautonómico el control de la actividad de las Entidades colaboradoras en las materias en que se les haya transferido la competencia y, en su caso, imposición de las sanciones correspondientes.

D) *Funciones en que han de concurrir la Administración del Estado y el Ente Preautonómico. Forma de cooperación.*

Se desarrollarán coordinadamente entre el Ministerio de Industria y Energía y el Ente Preautonómico, de conformidad con los mecanismos que en cada caso se señalan, las siguientes funciones y competencias:

1. Instalación, ampliación y traslado de industrias.

a) El ejercicio de las competencias transferidas al Ente Preautonómico en esta materia habrá de ajustarse a las instrucciones del Ministerio de Industria y Energía al que habrá de darse traslado:

Primero.—De nota sucinta de los proyectos que se presenten, conforme al artículo 2.º II, del Real Decreto 2135/1980, de 26 de septiembre o, en su caso, de los datos y características de la instalación a que se refiere el número 2.º, 2, de la Orden ministerial de 19 de diciembre de 1980, según modelo normalizado.

Cuando se trate de industria comprendida en el grupo A, del anexo II, del Decreto 833/1975, se deberá remitir, sin dilación, el proyecto al Ministerio de Industria y Energía, a efectos de que se enjuicien las medidas correctoras de la contaminación.

Segundo.—De las inscripciones que se practiquen en el Registro Industrial.

Tercero.—De las inscripciones que practiquen en el Censo Industrial de Instalaciones Frigoríficas.

Cuarto.—De los expedientes que se instruyan, sanciones que se impongan y suspensiones que se acuerden, en virtud de lo dispuesto en el artículo 3.º, II, del citado Real Decreto 2135/1980.

b) El Ministerio de Industria y Energía comunicará al Ente Preautonómico los datos de las industrias que no son objeto de transferencia a efectos de su inscripción en el Registro Industrial.

2. Estadísticas industriales.—El Ente comunicará al Ministerio de Industria y Energía los datos y cuestionarios unificados.

3. Reestructuración sectorial.

a) El Ente será oído en la elaboración de los planes de reestructuración sectorial y reconversión industrial, que afecten de manera especial a su territorio.

b) En materia de reconversión industrial el Ministerio de Industria y Energía comunicará al Ente Preautonómico las industrias instaladas dentro de su territorio que, en su caso, hayan sido acogidas al Plan de Reconversión.

4. Interés preferente.—El Ente Preautonómico podrá proponer al Ministerio de Industria y Energía la declaración de zonas y polígonos de preferente localización industrial en su territorio, y la calificación de interés preferente para aquellos sectores industriales que considere básicos para su economía.

5. Régimen energético.—El Ente Preautonómico podrá formular propuestas y programas al Ministerio de Industria y Energía en todo lo referente al régimen energético, siempre que afecten a su ámbito territorial. Asimismo, podrá recabar de dicho Departamento los estudios, programas y planes que elabore relativos a la citada materia.

6. Régimen de colaboración y coordinación.

1. El Ente Preautonómico participará en la Comisión Mixta Industrial que, con objeto de promover, coordinar y realizar el seguimiento conjunto de las actividades del Ministerio de Industria y Energía, se formará por representantes de Ente Preautonómicos y de Comunidades Autónomas del citado Ministerio y de los siguientes Organismos autónomos dependientes del mismo:

- Instituto de la Pequeña y Mediana Empresa Industrial (IMPE).
- Instituto Geológico y Minero de España.
- Centro para el desarrollo Tecnológico Industrial (CEDETI).
- Centro de Estudios de la Energía.
- Escuela de Organización Industrial (EOI).

2. La Comisión aprobará las normas de su funcionamiento e informará, con carácter previo, las decisiones de política industrial y sobre artesanía del Ministerio de Industria y Energía que se refieran específicamente a los territorios de los Entes Preautonómicos representados.

3. El Ente Preautonómico propondrá al Ministerio de Industria y Energía informes y estudios sobre estructura industrial de su territorio y su prospectiva, a fin de adecuar lo más racionalmente posible las decisiones que puedan adoptarse a la realidad.

4. El Ente Preautonómico informará preceptivamente los proyectos que pretendan acogerse a los beneficios vigentes, correspondientes a los concursos convocados para Grandes Áreas de Expansión Industrial.

7. En materia de Entidades colaboradoras.—Corresponde a las Direcciones Provinciales tramitar las solicitudes de inscripción, las comprobaciones preceptivas, previas o posteriores a la inscripción, de las condiciones de idoneidad y la instrucción de expedientes en los supuestos de infracción, sin perjuicio de que corresponda a los Entes Preautonómicos el control de las actividades de las Entidades colaboradoras en las materias en que se les haya transferido la competencia y, en su caso, imposición de las sanciones correspondientes.

E) *Bienes, derechos y obligaciones del Estado que se traspasan.*

Se traspasan al Ente Preautonómico los bienes, derechos y obligaciones del Estado que se recogen en la relación adjunta número 1, en los términos y con sujeción a las formalidades

previstas en la Ley 32/1981, de 10 de julio, y artículo 10 del Real Decreto 2970/1980, de 12 de diciembre.

F) *Personal adscrito a los Servicios e Instituciones que se traspasan.*

El personal adscrito a los Servicios e Instituciones traspasados y que se referencia en la relación adjunta número 2, seguirá con esta adscripción pasando a depender del Ente Preautonómico en los términos legalmente previstos por las normas en cada caso aplicables.

Por la Subsecretaría del Ministerio de Industria y Energía y demás órganos competentes en materia de personal, se notificará a los interesados el traspaso. Asimismo se remitirá a los órganos competentes del Ente Preautonómico una copia de todos los expedientes de este personal transferido.

No obstante el traspaso del referido personal y con objeto de facilitar el adecuado ejercicio de las competencias que corresponden al Ministerio de Industria y Energía y a los Entes Preautonómicos, se establece una mutua asistencia y colaboración en cuya virtud resulta habilitado el personal dependiente del Ministerio y de los Entes Preautonómicos para ejercer las funciones que sean necesarias como consecuencia de la colaboración y asistencia establecidas.

G) *Puestos de trabajo vacantes que se traspasan.*

Los puestos de trabajo vacantes que se traspasan son los que se detallan en la relación número 2.2.

H) *Valoración provisional de las cargas financieras de los servicios traspasados.*

1. El coste efectivo definitivo de estos servicios quedará integrado en el que corresponda al nuevo acuerdo de traspaso que en esta materia habrá de realizarse una vez que haya entrado en vigor el Estatuto de Autonomía correspondiente.

El coste efectivo provisional se recoge en la relación número 3.1.

2. Los recursos financieros que se destinan a sufragar los gastos originados por el desempeño de los servicios que se traspasan durante el ejercicio de 1982, comprenderá las siguientes dotaciones.

— Asignaciones presupuestarias para cobertura de los gastos de funcionamiento de los servicios transferidos. (Su detalle aparece en la relación 3.2).

— Inversiones presupuestarias para cobertura del coste efectivo (su detalle aparece en la relación 3.2).

Durante el ejercicio de 1982 las tasas que se devenguen con ocasión de los servicios transferidos, serán recaudadas por el Ente Preautonómico e ingresadas en el Tesoro.

I) *Fecha de efectividad de las transferencias.*

Las transferencias de competencias y los traspasos de medios objeto de este acuerdo, tendrán efectividad a partir del día 1 de julio de 1982.

Y para que conste expido la presente certificación en Madrid a 21 de julio de 1982.—El Secretario de la Comisión Mixta, Gonzalo Puebla de Diego.

#### ANEXO II

Apartado del acuerdo	Preceptos legales afectados
B).1.a)	Real Decreto 2135/1980, de 26 de septiembre, sobre liberalización industrial y disposiciones complementarias.
B).1.b)	Artículos 37 a 41 del Decreto 1775/1967, de 22 de julio.
B).2	1. Reglamento de Aparatos Elevadores, aprobado por Orden de 30 de junio de 1966. 2. Reglamento de Aparatos Elevadores para Obras, aprobado por Orden de 23 de mayo de 1977. 3. Reglamento de Seguridad para Plantas e Instalaciones Frigoríficas, aprobado por Real Decreto 3099/1977, de 5 de septiembre. Y sus instrucciones técnicas complementarias. 4. Reglamento de Recipientes a Presión, aprobado por Decreto 2443/1969, de 16 de agosto, y, en lo que resulte afectado, por Real Decreto 1244/1979, de 4 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Aparatos a Presión. 5. Real Decreto 668/1980, de 3 de febrero, sobre almacenamiento de productos químicos e instrucciones técnicas complementarias. 6. Reglamento de Instalaciones de Calefacción, Climatización y Agua Caliente Sanitaria, aprobado por Real Decreto 1618/1980, de 4 de julio. 7. En materia de vehículos automóviles, la inspección técnica y revisiones periódicas que determinen el Código de la Circulación y

Apartado del acuerdo

Preceptos legales afectados

	disposiciones complementarias, así como las funciones del artículo 5.º, apartados 1, 2, 3 y 4, y artículo 6.º del Decreto 1966/1960, de 21 de julio.
8.	Reglamento de Metales Preciosos, aprobado por Decreto de 29 de enero de 1934.
9.	Reglamento de Aparatos que utilizan Combustibles Gaseosos, aprobado por Decreto 1651/1975, de 7 de marzo.
10.	Reglamento General al Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre.
11.	Reglamento para Instalaciones Distribuidoras de GLP de 0,1 a 20 metros cúbicos de capacidad, aprobado por Orden de 7 de agosto de 1969.
12.	Reglamento para Instalaciones Distribuidoras de GLP con depósitos de capacidades superiores a 20 metros cúbicos y hasta 2.000 metros cúbicos, aprobado por Orden de 30 de diciembre de 1971.
13.	Orden de 29 de marzo de 1974 sobre normas básicas para instalaciones de gas en edificios habitados.
14.	Reglamento de Redes y Acometidas de Combustibles Gaseosos e Instrucciones MIG, aprobado por Orden de 18 de noviembre de 1974.
15.	Fomento de la normalización y de la calidad en los conglomerados hidráulicos, regulados por Orden de 24 de junio de 1964.
16.	Normalización de los envases para detergentes de uso doméstico. Orden de 17 de abril de 1975.
17.	Normalización de manipulados de papel. Orden de 7 de septiembre de 1967.
18.	Condiciones constructivas y de rendimiento de las lámparas eléctricas incandescentes. Orden de 13 de marzo de 1968.
19.	Normalización de fibras textiles, artificiales y sintéticas. Orden de 18 de marzo de 1968.
20.	Normalización del etiquetado de composición de los productos textiles. Ordenes de 7 de septiembre de 1967 y 18 de febrero de 1970.
21.	Normalización de tallas para prendas de géneros de punto. Orden de 12 de enero de 1972.
22.	Normalización de envases para conservas de pescado. Orden de 15 de julio de 1966.
23.	Normalización de envases y conservas y semiconservas de pescado. Orden de 30 de julio de 1975.
24.	Norma general sobre rotulación, etiquetado y publicidad de productos alimentarios, envasados y embalados. Decreto de 7 de marzo de 1975.
25.	Inspección e instalación de los quemadores. Reglamento de homologación de quemadores. Orden de 10 de diciembre de 1975.
26.	Normas de homologación de aparatos radiactivos. Orden de 20 de marzo de 1975.
27.	Verificación de contadores para líquidos. Real Decreto de 22 de febrero de 1907.
28.	Verificación de contadores de gas. Reglamento General de Suministro Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto de 16 de octubre de 1973.
29.	Sobre laboratorios, verificación y comprobación en materia de contadores eléctricos. Reglamento de Verificaciones Eléctricas y Regularidad en el Suministro de Energía, aprobado por Decreto de 12 de marzo de 1954.
30.	Reglamento de Pesas y Medidas. Decreto de 1 de febrero de 1952.
31.	Aparatos surtidores de carburantes. Reglamento de 25 de enero de 1936.
32.	Reparaciones de importancia de vehículos. Orden de 5 de noviembre de 1975.
33.	Talleres de reparación de automóviles. Decreto 609/1972, de 6 de abril, y disposiciones complementarias.
34.	Normas básicas para las instalaciones interiores de suministro de agua. Orden de 9 de diciembre de 1975.
B).3	Artículo 5.º, apartado 5, del Decreto 1966/1960, de 21 de julio.
B).6	Artículos 9.º y 20 del Decreto 2853/1984, de 8 de septiembre. Artículo 12 del Decreto 1096/1976, de 8 de abril. Artículos 6.º, 7.º y 12 de la Orden de 2 de julio de 1976.
B).8	Disposición final undécima del Decreto 1541/1972, de 15 de junio, y Orden de la Presidencia del Gobierno de 30 de noviembre de 1972.

Apartado del acuerdo	Preceptos legales afectados
B.8	Artículos 7.º, 13, 14 y 16 del Decreto de 20 de octubre de 1966. Artículos 25 y 40 de la Orden de 23 de febrero de 1949. Decreto 3151/1968, de 28 de noviembre. Líneas aéreas alta tensión y normas complementarias. Reglamento Electrónico de Baja Tensión. Decreto 2413/1973, de 20 de septiembre, y Reglamento de Verificaciones Eléctricas y Regularidad en el Suministro de Energía. Decreto de 12 de marzo de 1954 y normas complementarias.
B).9	Reglamento General al Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre. Reglamento para Instalaciones Distribuidoras de GLP de 0,1 a 20 metros cúbicos de capacidad, aprobado por Orden de 7 de agosto de 1969. Reglamento para Instalaciones Distribuidoras de GLP con depósitos de capacidades superiores a 20 metros cúbicos y hasta 2.000 metros cúbicos, aprobado por Orden de 30 de diciembre de 1971. Orden de 29 de marzo de 1974 sobre normas básicas para instalaciones de suministros en edificios habitados. Reglamento de Redes y Acometidas de Combustibles Gaseosos e Instrucciones MIG, aprobado por Orden de 18 de noviembre de 1974.
B).10	Ley de 27 de junio de 1974 y Decreto 2362/1970, de 30 de julio.
B).11	Artículos 3.º, 1, y 3.º, 2, c) y d), y artículo 18, apartados 2 y 3, de la Ley 6/1977, de 4 de enero. Real Decreto 2402/1977, de 17 de junio, y artículo 12 del Real Decreto 456/1979, de 20 de febrero.
B).12	Artículos 64, 68, 69, 70, 71, 72.1, 76.1 y 2, 78, 80 y anexo II del Decreto 833/1975, de 6 de febrero, y disposiciones complementarias.
B).13	Ley 42/1975, de 19 de noviembre, y las normas que la desarrollan.
B).14	Orden de 10 de febrero de 1969.
B).15	Real Decreto 735/1979, de 20 de febrero.

RELACION Nº 1

INVENTARIO DETALLADO DE BIENES, DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL ESTADO ADSCRITOS A LOS SERVICIOS QUE SE TRANSFIRAN A LA AUTONOMÍA

1. BIENES

Nombre y uso	Localidad y Dirección	Situación Jurídica	Superficie en m <sup>2</sup>		Observaciones
			Código	Total	
Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía.	Avila - Circuito de San Pedro, 4.	Arrendamiento.	228	44	Compartido con la Dirección Provincial.
	Burgos - Madrid, 17	Arrendamiento.	277	90	Compartido con la Dirección Provincial.
	B. Agustín, 7	Arrendamiento.	90	90	
	León - Santa Ana, 37	Arrendamiento.	644	160	Compartido con la Dirección Provincial.
	Edificio de Reservas, 1.	Arrendamiento.	89	89	
	Palencia - Plaza de S. Lázaro, 5.	Arrendamiento.	129	129	Compartido con la Dirección Provincial.
	Salamanca - Pedro Céspedes, 16.	Arrendamiento.	246	246	
	Villar y Novicio, 4.	Arrendamiento.	65	68	Compartido con la Dirección Provincial.

- 1 -

Nombre y uso	Localidad y Dirección	Situación Jurídica	Superficie en m <sup>2</sup>		Observaciones
			Código	Total	
Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía.	Segovia - José Zorrilla, 70.	Arrendamiento.	219	73	Compartido con la Dirección Provincial
	Jardines de S. Roque, s/n.	Propiedad propia del Ayuntamiento	203	203	Taller Esc. artesana.
	Sorin - Los Lineas, 1	Propiedad del Estado. Edificio administrativo	565	278	Compartido con Dirección Provincial
	Valladolid - José Luis Arrese, s/n.	Propiedad del Estado. Edificio administrativo	763	170	Compartido con la Dirección Provincial
	Zamora - Prado Turiel, s/n.	Propiedad del Estado. Edificio administrativo	460	90	Compartido con la Dirección Provincial

- 2 -

1 - 3 -

RELACION N.º 2  
 RELACION DE PERSONAL Y PUESTOS DE TRABAJO VACANTES ADSCRITOS A LOS  
 SERVICIOS ( E INSTITUCIONES ) QUE SE TRANSPIASAN A CASTILLA - LEON

3.1. NEGACIÓN MONIMIA DE FIANCIAMIENTOS  
 LOCALIDAD AVILA

MATRICULA

PRE-0050-X

MARCA

LAND ROVER

CASTILLA - LEON

ENTE PREAUTONOMICO

APellidos y Nombres	Cuadro o escala a que pertenece	N.º Registro Administrativo	Situación Administrativa	Puesto de trabajo que desempeña	Retribuciones Básicas	Retribuciones Complementarias	Total Retribuciones	Cuota Nacional
JOSÉ MIERO LOPEZ-RODRIGUEZ	Ingeniería	A0200003	En óbito		787,206	486,296	1.273.502	
ALONSO GARCIA ESTEBAN JIMENEZ	"	A0200004	"		674,370	316,284	990.654	
JA CONCEPCION GOMEZ DE ARROYA PARRERA	Administración	A02001748	"		506,770	237,640	744.410	
IN FRENDA VERALES MORALES	"	A0200007	"		609,640	418,716	1.028.356	
IN AMARAL DELGADO TERUEL	Maestros	A02002001	"		384,608	287,288	671.896	
IN JESUS SERRA SANE	"	A02000085	"		369,344	280,788	650.132	
ISABEL ALBA LOPEZ	Subalterno	A02001806	"		344,228	277,372	621.600	
SALVADOR GOMEZ ESCOBAR	Administración	A020014387	"		519,232	317,948	837.180	181,508

3.1. RELACION MONIMIA DE FIANCIAMIENTOS  
 LOCALIDAD BURGOS

APellidos y Nombres	Cuadro o escala a que pertenece	N.º Registro Administrativo	Situación Administrativa	Puesto de trabajo que desempeña	Retribuciones Básicas	Retribuciones Complementarias	Total Retribuciones	Cuota Nacional
LUIS GILIO BALBUENA ALVAREZ	Ingeniería	A0100572	En óbito		805,404	486,296	1.291.700	
CARLOS TRINIDAD DE ALVAREZ Y BARRIONUEVA	Administración	A01000514	"	Jefe Sección Secretario Genl.	1.484,280	712,200	2.196.480	
JOSÉ FRANCISCO LOPEZ-JIMENEZ PARRERA	Ingeniería	A0200004	"		798,928	340,224	1.139.152	
JOSÉ LOPEZ ARRIAGA	"	A0200174	"		1.000,640	321,084	1.321.724	
EDUARDO VELAZCO LAZARO	"	A02000028	"		764,288	324,264	1.088.552	
IN SORDANA UNIBESNA ESTEBAN	Administración	A02000918	"		574,912	237,948	812.860	
JOSÉ ENRIQUE MARTIN GARCIA RIBERA	"	A02000002	"		674,912	237,948	912.860	
WILLIAM ESTEBAN	"	A02000006	"		607,408	300,264	907.672	
TERESA JIMENEZ GARCIA	"	A02000007	"		510,248	339,272	849.520	
FRANCISCO JAVIER RUBIO AGUILO	Administración	A02001478	"		450,464	333,432	783.896	
EDUARDO SORDANA RUIZ	"	A02000009	"		384,608	280,788	665.396	
IN OLIVERO LLANERAS DE LA PUENTE	"	A02000005	"		384,608	287,288	671.896	
ESTER SANCHEZ RUIZ	"	A02000004	"		384,608	280,788	665.396	
LUIS ANTONIO BARRAL ALVAREZ	"	A02000007	"		384,608	280,788	665.396	
ANTONIO VARELA BARRIONUEVA	Subalterno	A02000009	"		350,402	274,672	625.074	
IN JESUS GARCIA GARCIA	Administración	A02000000	"		800,344	308,868	1.109.212	328,035
IN OLIVERO JIMENEZ SANCHEZ	Administración	A02001412	"		716,716	237,948	954.664	274,940

3.1. RELACION MONIMIA DE FIANCIAMIENTOS  
 LOCALIDAD AVILA

APellidos y Nombres	Cuadro o escala a que pertenece	N.º Registro Administrativo	Situación Administrativa	Puesto de trabajo que desempeña	Retribuciones Básicas	Retribuciones Complementarias	Total Retribuciones	Cuota Nacional
LUIS GILIO BALBUENA ALVAREZ	Ingeniería	A0100572	En óbito		805,404	486,296	1.291.700	
CARLOS TRINIDAD DE ALVAREZ Y BARRIONUEVA	Administración	A01000514	"	Jefe Sección Secretario Genl.	1.484,280	712,200	2.196.480	
JOSÉ FRANCISCO LOPEZ-JIMENEZ PARRERA	Ingeniería	A0200004	"		798,928	340,224	1.139.152	
JOSÉ LOPEZ ARRIAGA	"	A0200174	"		1.000,640	321,084	1.321.724	
EDUARDO VELAZCO LAZARO	"	A02000028	"		764,288	324,264	1.088.552	
IN SORDANA UNIBESNA ESTEBAN	Administración	A02000918	"		574,912	237,948	812.860	
JOSÉ ENRIQUE MARTIN GARCIA RIBERA	"	A02000002	"		674,912	237,948	912.860	
WILLIAM ESTEBAN	"	A02000006	"		607,408	300,264	907.672	
TERESA JIMENEZ GARCIA	"	A02000007	"		510,248	339,272	849.520	
FRANCISCO JAVIER RUBIO AGUILO	Administración	A02001478	"		450,464	333,432	783.896	
EDUARDO SORDANA RUIZ	"	A02000009	"		384,608	280,788	665.396	
IN OLIVERO LLANERAS DE LA PUENTE	"	A02000005	"		384,608	287,288	671.896	
ESTER SANCHEZ RUIZ	"	A02000004	"		384,608	280,788	665.396	
LUIS ANTONIO BARRAL ALVAREZ	"	A02000007	"		384,608	280,788	665.396	
ANTONIO VARELA BARRIONUEVA	Subalterno	A02000009	"		350,402	274,672	625.074	
IN JESUS GARCIA GARCIA	Administración	A02000000	"		800,344	308,868	1.109.212	328,035
IN OLIVERO JIMENEZ SANCHEZ	Administración	A02001412	"		716,716	237,948	954.664	274,940

2.1. RELACION ANUAL DE PUESTOS APOSTAR

ESTUDIO L. E. O. N.

APELLIDOS Y NOMBRES	Categoría profesional	Atribuciones		TOTAL ANUAL CUELPO PATRONAL
		Salarios	Complementarias	
FRANCISCO ALBERTO JOLLESIAS	MOB98 Mecánico I.T.V.	504,406	30,000	C.P. 149,488
EMILIO ALONSO	MOB98 Mecánico I.T.V.	504,406	30,000	C.P. 149,488
PIERO DE LA TORRE RIVERO	MOB99 Mecánico I.T.V.	504,406	30,000	C.P. 149,488
JESUS AREZ DEL PINO	MOB97 Mecánico I.T.V.	504,406	30,000	C.P. 149,488
ANTONIO PABLO ROSA	MOB10 Mecánico I.T.V.	376,614	30,000	C.P. 138,422
PAULA LUISA PALMERO GOMEZ	MOB91 Limpieza I.T.V.	197,274		C.P. 66,284

Apellido y nombre	Cuerpo o escala a que pertenece	En registro	Situación Administrativa	Punto de desdoblaje	Retribuciones Básicas	Retribuciones Complementarias	Total
JOSÉ LUIS CALVO DE CHIAS	Ing. Industrial	MOB1095	En activo	Jefe Base. 3ª	930,360	1,177,788	2,108,148
JUAN MARTINEZ UTEND	Ing. Industrial	MOB1011	"	Sin sueldo	849,332	1,498,332	2,347,664
JESUS GUTIERREZ PIELERD	Ing. Base	MOB1098	"	Jefe Base. 3ª	1,072,680	1,140,168	2,212,848
JESUS PAREZ DE LAS MORALES	Ing. Tec. Indus.	MOB1000	"	Sin sueldo	1,156,496	359,332	1,515,828
ALFREDO SOTILAS MARTI:Z	Ing. Tec. Indus.	MOB1043	"	Sin sueldo	842,072	359,332	1,201,404
ALFRED NAVARRO ESTIV	Ing. Tec. Indus.	MOB1070	"	Sin sueldo	1,060,640	352,032	1,412,672
JOSÉ MANUEL FERNANDEZ ANIAS	Mante. Almac.	MOB1032	"	"	731,360	391,132	1,122,492
LUCIO MIGUEL NUÑEZ MORA	Mante. Almac.	MOB1033	"	"	708,424	390,448	1,098,872
IRIBARNEZ FERNANDEZ DIEZ	Mante. Almac.	MOB1038	"	"	572,716	371,912	944,628
IRIBARNEZ FERNANDEZ ZALAS	Mante. Almac.	MOB1039	"	"	572,716	371,912	944,628
PAULA DEL CAMINO ALONSO MORA	"	MOB1036	"	"	401,072	280,768	681,840
JESUS JULIAN LOPEZ GONZALEZ	"	MOB1056	"	"	412,528	328,488	741,016
SERGIO LOPEZ MARTINEZ	"	MOB1023	"	"	434,000	321,732	755,732
ISABEL MARTINEZ BUSTETA	"	MOB1022	"	"	394,608	297,488	692,096
ANGELAS RODRIGUEZ MORALES	"	MOB1076	"	"	565,712	399,272	964,984
INDALCIO BLANCO PASTOR	"	MOB1020	"	"	401,072	280,768	681,840
M ANGELES ALVAREZ RODRIGUEZ	"	MOB1073	"	"	434,000	287,988	721,988
CARLOS LOPEZ DIEZ	"	MOB1084	"	"	450,464	329,832	780,296
RICARDO ALVAREZ DIEZ	Subalterno	MOB1091	"	"	325,300	313,228	638,528
ANIBAL FERNANDEZ LOPEZ	Subalterno	MOB1091	"	"	144,228	333,832	478,060
JOSÉ LUIS CORDA MORALES	Subalterno A155	MOB1095	"	Secretario Gral	1,078,840	656,232	1,735,072
FERNANDO ANGEL CANTAMARTA MARTINEZ	"	MOB1097	"	"	996,220	326,744	1,322,964
ALICIA PILLAR GOMEZ ESTEBAN	"	MOB1040	"	"	1,078,840	326,744	1,405,584
ALONSO DE TRODO ALIAS	"	MOB1041	"	"	1,290,800	273,876	1,564,676
M LUISA GARCIA GOMEZ	"	MOB1046	"	"	626,304	231,948	858,252
BEATRIZ ALVARO LOPEZ	"	MOB1046	"	"	685,928	231,948	917,876

2.2. RELACION ANUAL DE PERSONAL LABORAL

L. E. O. N.

Apellido y nombre	Cuerpo o escala a que pertenece	En registro	Situación Administrativa	Punto de desdoblaje	Retribuciones Básicas	Retribuciones Complementarias	Total	Cuentas Patronal
M CARMEN VELAZ GARCIA	Subalterno A155	MOB1049	En activo		614,536	237,948	852,484	237,275
M CARMEN FELICIA SERRANO LAYTE	"	MOB1087	"		730,220	237,948	968,168	209,725
M ANGELES DEL CAMINO PABLO GARCIA	Subalterno A155	MOB1041	"		374,206	343,688	717,894	149,153
JUAN MANUEL GONZALEZ LOPEZ	Subalterno A155	MOB1070	"		362,544	309,284	671,828	193,515

RELACION NOMINAL DE PERSONAL LABORAL

PALEMBIA.

Apellidos y nombres	Categoría profesional	Mélica	Retribuciones Complementarias	TOTAL ANUAL COSTO PERSONAL C.P. 72.310
BRONN ROBAL GARRIN	ADJET.	215,208		215,208

RELACION NOMINAL DE FUNCIONARIOS

PALEMBIA.

Apellidos y nombres	Grado o escala a que pertenece	Nº Registro	Situación Administrativa	Fecha Base, 31	Retribuciones Mélicas	Retribuciones Complementarias	Total Retribuciones	Costo Patronal
ALBA RAMIRO LAYO SANCHEZ	Ing. Industrial	AD10194	En servicio	31/12/81	1.360.800	873.233	2.234.033	
JOSÉ LUIS LARAIN DE ROS	Ing. Telem. Ind.	AD10196	"	31/12/81	994.784	318.032	1.312.816	
ROBERTO MARTIN CABALLI CALLE	"	AD10198	"	31/12/81	764.28	339.052	1.103.330	
RAMON MARTINEZ ZULIGA	"	AD10197	"	31/12/81	1.099.568	329.320	1.428.888	
ALBA YANES CRESPO SIBO	Adm. Ind.	AD1011279	"	31/12/81	377.320	237.348	614.668	
ANTONIO ALONSO MURIEL	Auxiliar Ind.	AD1011280	"	31/12/81	314.320	331.472	645.792	
RODRIGO FERRAZQUE BARR	"	AD101669	"	31/12/81	401.072	221.172	622.244	
ARLITA GARCIA BARR	"	AD101670	"	31/12/81	280.718	151.452	432.170	
OSCAR CORRALAN MARTIN	Subalterno	AD101379	"	31/12/81	438.464	333.432	771.896	
RAMONDO DOMINGO CORRALAN	Subalterno	AD101788	"	31/12/81	339.056	321.372	660.428	
JOSÉ ANTONIO RAMIREZ GARCIA	Administrativo	AD101430	"	31/12/81	623.528	237.948	861.476	265.900
GABRIEL RAMIREZ RAMIREZ	Auxiliar Adm.	AD1014170	"	31/12/81	424.000	280.718	704.718	265.459

RELACION NOMINAL DE FUNCIONARIOS

PALEMBIA.

Apellidos y nombres	Grado o escala a que pertenece	Nº Registro	Situación Administrativa	Fecha Base, 31	Retribuciones Mélicas	Retribuciones Complementarias	Total Retribuciones	Costo Patronal
JOSÉ RAFAEL DEL BARRIO	Ing. Industrial	AD10194	En servicio	31/12/81	1.031.320	1.074.720	2.106.040	
RODRIGO DE ROS RAMIRO	"	AD10196	"	31/12/81	1.004.320	84.632	1.088.952	
ROBERTO DOMINGO SANCHEZ	Ing. Telem. Ind.	AD10197	"	31/12/81	980.328	340.224	1.320.552	
ROBERTO DOMINGO MARTINEZ	"	AD10198	"	31/12/81	830.144	331.484	1.161.628	
RAMONDO DOMINGO VILA	"	AD10199	"	31/12/81	714.288	324.684	1.038.972	
RODRIGO DOMINGO RAMIRO	Ing. Telem. Ind.	AD10194	"	31/12/81	764.288	356.540	1.120.828	
RODRIGO DOMINGO RAMIRO	Adm. Ind.	AD1012115	"	31/12/81	790.394	435.404	1.225.798	
OSCAR DOMINGO RAMIRO	"	AD101778	"	31/12/81	815.440	1.074.318	1.889.758	
JOSÉ RAMIRO DELALO DOMINGO	"	AD1013972	"	31/12/81	642.768	242.448	885.216	
JOSÉ LUIS MARTIN DOMINGO	"	AD101227	"	31/12/81	592.216	293.216	885.432	
OSCAR RAMIRO RAMIRO	Auxiliar Ind.	AD1010949	"	31/12/81	491.672	240.768	732.440	
VICTORIA DEL VALLE RAMIRO	"	AD1012019	"	31/12/81	417.536	212.432	629.968	
OSCAR RAMIRO RAMIRO	"	AD1013197	"	31/12/81	364.480	200.768	565.248	
RODRIGO RAMIRO RAMIRO	"	AD1012711	"	31/12/81	394.608	165.336	559.944	
OSCAR RAMIRO RAMIRO	"	AD1017678	"	31/12/81	512.784	329.732	842.516	
RAMONDO DOMINGO VILA	Administrativo	AD1010403	"	31/12/81	1.346.960	316.744	1.663.704	482.480
JOSÉ LUIS RAMIRO RAMIRO	Subalterno Adm.	AD1010419	"	31/12/81	994.320	316.744	1.311.064	383.960
GABRIEL RAMIRO RAMIRO	Telem. Ind.	AD1011221	"	31/12/81	1.331.960	277.576	1.609.536	462.480

RELACION NOMINAL DE FUNCIONARIOS

PALEMBIA.

Apellidos y nombres	Grado o escala a que pertenece	Nº Registro	Situación Administrativa	Fecha Base, 31	Retribuciones Mélicas	Retribuciones Complementarias	Total Retribuciones	Costo Patronal
RAMIRO RAMIRO DEL BARRIO	Ing. Industrial	AD10194	Adm.	31/12/81	949.200	824.126	1.773.326	
VICTOR AVANZADO RAMIRO	Ing. Telem. Ind.	AD10191	"	31/12/81	928.228	316.576	1.244.804	
RAMON RAMIRO RAMIRO	"	AD10197	"	31/12/81	711.370	329.316	1.040.686	
JOSÉ RAMIRO RAMIRO RAMIRO	Adm. Ind.	AD1010776	"	31/12/81	534.210	218.316	752.526	
JOSÉ RAMIRO RAMIRO	Auxiliar Adm.	AD1010776	"	31/12/81	532.884	339.472	872.356	
JULIA RAMIRO RAMIRO	"	AD1014167	"	31/12/81	466.928	240.768	707.696	
JOSÉ LUIS RAMIRO RAMIRO	"	AD1014152	"	31/12/81	417.516	246.088	663.604	
OSCAR RAMIRO RAMIRO	"	AD1010791	"	31/12/81	522.284	321.472	843.756	
RAMIRO RAMIRO RAMIRO	Subalterno	AD101378	"	31/12/81	371.460	439.332	810.792	
RAMIRO RAMIRO RAMIRO	Administrativo	AD1010404	"	31/12/81	1.331.860	274.876	1.606.736	462.480
RAMIRO RAMIRO RAMIRO	Administrativo	AD1010402	"	31/12/81	1.077.480	334.744	1.412.224	396.924
RAMIRO RAMIRO RAMIRO	Auxiliar Adm.	AD1010418	"	31/12/81	394.088	240.768	634.856	191.014







8.2 PUESTOS DE TRABAJO VACANTES QUE SE TRASLARAN

Localidad y servicio	Puesto de trabajo	Categoría o Escala	Retribuciones		TOTAL ANUAL
			Básicas	Complementarias	
LEON		Ing. Industrial	949.200	523.250	4.436.850
LEON		Subalterno	263.760	309.024	372.184
BURGOS		Ing. Industrial	949.200	509.996	4.158.196
AVILA	Jefe Sección JS	Ing. Industrial	949.200	843.932	4.763.432
AVILA		Auxiliar Jefe,	351.600	252.334	614.904
AVILA		"	351.600	242.234	614.904
PALANCA		Ing. Industrial	949.200	570.596	4.492.796
ZAMORA		Ing. Tec. Industrial	711.240	308.848	1.000.228
BALEAUNCA		Subalterno	263.760	310.200	374.360

8.4. RELACION NOMINAL DE PERSONAL LABORAL

Apellidos y nombre	Categoría profesional	Retribuciones		TOTAL ANUAL I CUOTA PATRONAL
		Básicas	Complementarias	
LOPEZ	Mecánico I.T.V.	372.138	30.000	602.138
LOPEZ	Mecánico I.T.V.	372.138	30.000	602.138
LOPEZ	Mecánico I.T.V.	412.482	30.000	442.482
LOPEZ	Suplente I.T.V.	397.274		397.274
				C.P. 66.284

TRANSFERENCIAS AL CONSEJO GENERAL DE CASTILLA-LEON

Resúmenes de Personal

1.- Funcionarios traspasados por cuerpos o escalas

1.1.- Cuerpo General Técnico .....	1
1.2.- Ingenieros Industriales .....	12
1.3.- Ingenieros de Minas .....	1
1.4.- Ingenieros Técnicos Industriales .....	20
1.5.- Ingenieros Técnicos de Minas .....	3
1.6.- Cuerpo General Administrativo .....	21
1.7.- Cuerpo General Auxiliar .....	48
1.8.- Economistas AISS (a extinguir) .....	5
1.9.- Letrados AISS (a extinguir) .....	5
1.10. Técnicos de Administración AISS (a extinguir) ..	9
1.11. Técnicos Sindicales AISS (a extinguir) .....	2
1.12.- Administrativos AISS (a extinguir) .....	7
1.13.- Auxiliares AISS (a extinguir) .....	9
1.14.- Cuerpo General Subalterno .....	7
1.15.- Subalternos A.T.M. ....	5
1.16.- Subalternos AISS (a extinguir) .....	1
1.17.- Personal no escalafonado .....	1

TOTAL ..... 149

2.- Total de puestos de trabajo por niveles

2.1.1. Nivel 21 .....	5
2.2.- Nivel 20 .....	6
2.3.- Nivel 15 .....	4
2.4.- Nivel 14 .....	1
2.5.- Nivel 12 .....	1
2.6.- Nivel 8 .....	10
2.7.- Nivel 6 .....	10
2.8.- Nivel 4 .....	2
2.9.- Sin nivel .....	110

TOTAL ..... 149

8.4. RELACION NOMINAL DE PERSONAL LABORAL

Apellidos y nombre	Categoría profesional	Retribuciones		TOTAL ANUAL I CUOTA PATRONAL
		Básicas	Complementarias	
DESA ANAYALO COMALEX	Mecánico I.T.V.	372.138	30.000	602.138
ALONSO MARTIN DEBUSE	Mecánico I.T.V.	372.138	30.000	602.138
FERRAS LEZAMA HERRERO	Mecánico I.T.V.	412.482	30.000	442.482
MARQUE AVILA MURCIS	Suplente I.T.V.	397.274		397.274
DE JERONIA CUPO CORTALEZ				C.P. 66.284
JUAN GARCIA PÉREZ-CO				C.P. 66.284

**TRANSFERENCIAS AL CONSEJO GENERAL DE CASTILLA-LEON**

**Resúmenes de Personal**

**3.- Personal Laboral**

3.1.- Mecánicos I.T.V. ....	14
3.2.- Mozos I.T.V. ....	6
3.3.- Limpiadoras ....	8
3.4.- Otros ....	3
<b>TOTAL</b> .....	<b>31</b>

**4.- Vacantes**

4.1.- Ingenieros Industriales .....	4
4.2.- Ingenieros Técnicos Industriales .....	2
4.3.- Cuerpo General Auxiliar .....	3
4.4.- Cuerpo General Subalterno .....	2
4.5.- Mozo I.T.V. (Laboral) .....	1
<b>TOTAL</b> .....	<b>12</b>

(Todas las vacantes sin nivel excepto 1 de Ingeniero Industrial de nivel 20)

CREDITOS PRESUPUESTARIOS	SERVICIOS CENTRALES		SERVICIOS PERIFERICOS		DIVERSIONES	TOTAL
	C. Directo	C. Indirecto	C. Directo	C. Indirecto		
<b>CAPITULO I.</b>						
) Personal transferido periferia						
- Sección 11.- Nº Presidencia			49.503.366	8.735.888		58.239.254
- Sección 20.- Nº Indust. y Energía			89.351.916	15.767.985		105.119.901
) Manos de obra periferia						
- Sección 11.- Nº Presidencia			968.748	170.955		1.139.703
- Sección 20.- Nº Indust. y Energía			4.932.298	870.405		5.802.703
) Servicios Centrales						
- Sección 11.- Nº Presidencia	407.620	246.803				654.423
- Sección 20.- Nº Indust. y Energía	354.319	1.549.479				1.903.798
<b>CAPITULO II.- Sección 20.</b>						
1.211. Dotación ordinaria para gastos de oficina .....			2.102.149	370.967		2.473.116
1.221. Alquileres .....			3.291.585	580.868		3.872.453
1.232. Mantenimiento y otros gastos ..			2.614.126	461.316		3.075.442
1.235. Comunicaciones .....			1.065.465	188.023		1.253.488
1.241. Dietas, locomoción y traslados ..			2.366.163	417.558		2.783.721
1.271.1. Mobiliario .....			122.011	21.531		143.542
1.271.2. Equipo inventariable .....			85.237	15.042		100.279
1.257. Laboratorios medio ambiente ..			279.070			279.070
1.257.1. I.T.V. ....			2.232.560			2.232.560
Asignación Capítulo II de Servicios Centrales .....	51.644	121.668				173.312

- 29 -

CREDITOS PRESUPUESTARIOS	SERVICIOS CENTRALES		SERVICIOS PERIFERICOS		DIVERSIONES	TOTAL
	C. Directo	C. Indirecto	C. Directo	C. Indirecto		
<b>CAPITULO VI.- SECCION 20.</b>						
- Edificios administrativos propios ..					2.974.160	2.974.160
- Estaciones de I.T.V. ....					4.145.400	4.145.400
- Reducción contaminación industrial ..					4.105.015	4.105.015
<b>TOTAL</b> .....	<b>816.583</b>	<b>1.920.950</b>	<b>158.914.694</b>	<b>27.600.538</b>	<b>11.224.575</b>	<b>200.477.340</b>

- 30 -

RELACION Nº 2  
 DONACIONES PARA FINANCIAR EL FUNCIONAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE INDUSTRIA Y ENERGIA  
 QUE SE TRANSFIEREN A CASTILLA - LEON  
 PRESUPUESTO DEL ESTADO PARA 1.982.  
 (en Pesetas de 1982)

CONCEPTO PRESUPUESTARIO	Servicios Centrales	Servicios Periféricos	Gastos de Inversiones	Total Anual	2º Semestre
20.01.211	192.760	2.698.600		2.851.360	1.425.680
20.01.225		1.347.500		1.347.500	673.750
20.11.241		2.992.500		2.992.500	1.496.250
20.01.271.1		154.308		154.308	77.154
20.01.271.2		107.800		107.800	53.900
20.09.257.8		300.000		300.000	150.000
20.10.257.1		2.400.000		2.400.000	1.200.000
20.01.611			2.974.160	2.974.160	1.487.080
20.09.611			4.105.015	4.105.015	2.052.507
20.10.611			4.145.400	4.145.400	2.072.700

Nota: - En esta relación no aparecen las bajas por los conceptos 20.01.221 y 20.01.222 ya que hasta el fin del ejercicio presupuestario de 1982 serán financiados por el Ministerio de Industria y Energía los gastos de alquileres y de mantenimiento de inmuebles.  
 - En el concepto presupuestario 20.09.257.8 únicamente se han computado los gastos de funcionamiento de los laboratorios de medio ambiente y de los vehículos.

26673

REAL DECRETO 2572/1982, de 24 de septiembre, por el que se reestructura la Comisión Española de Cooperación con la UNESCO.

Desde la promulgación de los Reales Decretos dos mil seiscientos ochenta y tres/mil novecientos setenta y ocho, de quince de septiembre, y dos mil novecientos cincuenta y cinco/mil novecientos setenta y nueve, de diecisiete de diciembre, por los que se reorganizaba la Comisión Nacional Española de Cooperación con la UNESCO, se han producido cambios en la Administración Central del Estado, especialmente la supresión de algunos Ministerios y la fusión o creación de otros, lo cual tiene su reflejo inmediato en la estructura de esta Comisión Nacional.

Por otra parte, la experiencia de su funcionamiento y la conveniencia de adaptar su organización y tareas a las modificaciones introducidas en el propio programa de la UNESCO aconsejan una nueva redacción de algunos artículos de las disposiciones citadas.

Por todo ello, a propuesta de los Ministros de Asuntos Exteriores, de Educación y Ciencia y de Cultura, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticuatro de septiembre de mil novecientos ochenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—La Comisión Nacional Española de Cooperación con la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, abreviadamente Comisión Española de la UNESCO, creada por Decreto de veinte de febrero de mil novecientos cincuenta y tres, tendrá como fines:

a) Asesorar sobre las cuestiones objeto de la UNESCO al Gobierno, a los diversos Ministerios interesados, a la Delegación Permanente de España en la UNESCO y a las Delegaciones Españolas en las conferencias generales y regionales o en las reuniones de carácter técnico a las que asistan representantes españoles.

b) Mantener el enlace con la Secretaría de la UNESCO y demás Organizaciones dependientes de ella, sin perjuicio de la competencia específica a este respecto del Ministerio de Asuntos Exteriores.

c) Mantener el enlace permanente con los diversos Ministerios y Organizaciones educativas, científicas culturales, juveniles y cualquier otra clase de Entidades o particulares interesados en las actividades de la UNESCO.

d) Dar a conocer y difundir en los medios culturales y científicos y entre el público español, los fines constitución, programa y actividades de la UNESCO; promover y coordinar la par-

ticipación española en los programas de cooperación internacional patrocinada por ella y velar por la aplicación en nuestro país de los resultados de todos estos trabajos. Transmitir a la UNESCO y, en su caso, y a través de los cauces que se determinen a los Estados Miembros de la Organización, las realidades y propósitos españoles en materia de educación, de ciencia, de cultura y de comunicación. Dar a conocer los auxilios, becas y puestos de funcionarios y de expertos ofrecidos por la UNESCO y, en su caso, tramitar e informar las peticiones de los solicitantes.

e) Ejercer las facultades que puedan encomendarse o delegar en ella los Organismos oficiales españoles o los dependientes de la UNESCO y de manera especial, participar en la elaboración y en la ejecución del programa bienal de la organización, así como en el plan a plazo medio

Artículo segundo.—La Comisión Española de la UNESCO estará integrada por el Pleno, el Comité Ejecutivo los Grupos de Trabajo y la Secretaría.

Artículo tercero.—Forman el Pleno de la Comisión el Presidente, el Vicepresidente, los Vocales y los Secretarios.

Artículo cuarto.—El Presidente de la Comisión Española de la UNESCO será elegido de entre sus miembros por la Comisión Nacional, que adoptará el acuerdo en una sesión plenaria, y será nombrado por la Presidencia del Gobierno a propuesta de los Ministerios de Asuntos Exteriores, de Educación y Ciencia y de Cultura. Su nombramiento se hará por un período de cuatro años, que podrá prorrogarse.

El Vicepresidente será uno de los miembros de la Comisión Nacional, elegido por ésta en una sesión plenaria. Su mandato durará cuatro años y podrá ser prorrogado.

Artículo quinto.—Serán Vocales de la Comisión:

- El Presidente del Comité Ejecutivo.
  - Cinco representantes del Ministerio de Asuntos Exteriores.
  - Cinco representantes del Ministerio de Educación y Ciencia.
  - Cinco representantes del Ministerio de Cultura.
  - Un representante del Ministerio de Hacienda.
  - Un representante del Ministerio del Interior.
  - Un representante del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo.
  - Un representante del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.
  - Un representante del Ministerio de Industria y Energía.
  - Un representante del Ministerio de Economía y Comercio.
  - Un representante del Ministerio de la Presidencia del Gobierno.
  - Un representante del Ministerio de Sanidad y Consumo.
  - Dos representantes del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.
  - Dos representantes de la Junta Nacional de Universidades, uno de los cuales lo será por el Consejo de Rectores.
  - Un representante del Ente Público Radiotelevisión Española.
  - Un representante de la Real Academia Española de la Lengua.
  - Un representante de la Real Academia Española de la Historia.
  - Un representante de la Real Academia Española de Bellas Artes de San Fernando.
  - Un representante de la Real Academia Española de Ciencias Exactas Físicas y Naturales.
  - Un representante de la Real Academia Española de Ciencias Morales y Políticas.
  - Un representante del Consejo Nacional de Educación.
  - Un representante del Instituto Hispánico de Cultura.
  - Un representante del Instituto de la Juventud y Promoción Comunitaria.
  - Un representante del Instituto Nacional del Libro.
  - Un representante del Instituto de Cooperación Iberoamericana.
  - Un representante de la Secretaría de Estado para la Información.
  - Un representante del Instituto de Información y Documentación en Ciencia y Tecnología.
  - Un representante del Consejo Superior de Deportes.
  - El Director del Museo del Prado.
  - El Director de la Biblioteca Nacional.
  - El Director de un Archivo Histórico Nacional, designado por el Ministerio de Cultura.
  - El Delegado Permanente de España ante la UNESCO.
  - El miembro español del Consejo Ejecutivo de la UNESCO, cuando lo haya.
  - Los miembros designados a título personal por el Presidente de la Comisión, a propuesta del Comité Ejecutivo, previamente seleccionados entre las personalidades del mundo de la educación, la ciencia y la cultura y la comunicación. Su nombramiento se efectuará por un período de dos años, que podrá ser prorrogado.
- Artículo sexto.—El Comité Ejecutivo comprende:
- A) Un Presidente, elegido por la Comisión Nacional de entre sus miembros en una sesión plenaria.
  - B) Un Vicepresidente, elegido por el propio Comité entre sus Vocales.